

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN			F-GC-29
	LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA			Versión:06 2022-07-22

# CONTRATO Y AÑO	188 de Julio de 2022	Acta Nº	1	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	25.380.052
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	25.380.052
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	0
CDP (#, rubro y fecha)	00788-21201010050205 26-07-2022			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	4.200.000
RP (#, rubro y fecha)	001018-21201010050205 01-08-2022			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	21.180.052

OBJETO DEL CONTRATO: APOYO JURIDICO A "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
------------------	---------	----------------------------------	--

DOCUMENTO VERIFICADOS		✓	# FOLIOS
1- Acta original		x	
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		x	
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).		x	
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		x	
5- Pagos SENA y ICBF.			
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		x	
9- Certificado de paz y salvo de bienes a cargo del contratista expedido por la Sección Suministros de EMPOCALDAS S.A E.S.P. (Aplica únicamente para acta de liquidación)			
10- Certificado de paz y salvo de entrega de archivos Formato F-GD-20 (Aplica únicamente para acta de liquidación)			
11- Certificado de existencia de factura electrónica como titulo valor		x	

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____ FIRMA _____

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA		✓
Copia del acta		x
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		x
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		x
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		x
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos _____ (firma de recibido)		
Copia del registro presupuestal		x

Fecha de presentación 30/08/2022

DATOS DEL SUPERVISOR		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO JURIDICO	
NOMBRE	CARGO	FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
848 036 653	CUENTA DE AHORROS	BANCODE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO

ACTA No. 01 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO No. 188 de Julio de 2022

OBJETO *“APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA”*

CONTRATISTA JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.
C.C. No. 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \$4.200.000,00

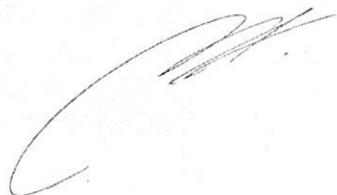
CONTROL FINANCIERO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	25.380.052
VALOR ADICION	00,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	25.380.052
ACTA PARCIAL No. 01	4.200.000
SALDO POR PAGAR	21.180.052

En Manizales (Caldas) a los Treinta (30) días del mes de agosto de 2022, se reunieron: Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ, Secretario Jurídico de EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA, con el fin de tramitar el pago del Acta parcial Nro. 01 del Contrato No. 188 de julio de 2022, de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 1 al 30 de agosto de 2022.

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL No. 01 SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.



Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2022-08-26, 10:51:29 AM ✓
Periodo de Cotización Otros Riesgos	agosto de 2022
Periodo de Cotización Para Salud	agosto de 2022
Empresa	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
CEDULA CIUDADANIA	CC 10271698
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	1048414422
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1620445656
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 494.700
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.simple.co

NIT	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 272.000	\$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 212.500	\$ 0
N891480000	CCF44	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA - COMFAMILIAR RISARALDA	1	\$ 10.200	\$ 0
SubTotales:				\$ 494.700	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 494.700 ✓

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.



DATOS DE FACTURACION

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT 890803239-9
CARRERA 23 No. 75-82
Manizales (CAL) Colombia
TEL: 8867080
facturacionelectronica@empocaldas.com.co
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS

DATOS DE ENTREGA

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
CARRERA 23 No. 75-82
Manizales (CAL) Colombia
TEL: 8867080



CUFE: ff34b21043c8c3eac2e3f5d120c444761326429cb079c2926f863eae62639cc9eb025ac04a6d4bb4bf149203b866b065

MONEDA / TRM	FORMA DE PAGO	FECHA	FECHA VENCIMIENTO	ORDEN DE COMPRA
COP / \$0	CONTADO	31/08/2022	31/08/2022	

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	VR.UNITARIO	IMP.	DCTO.	TOTAL
1	01	<p>ASESORIA JURIDICA Asesoría Jurídica en Derecho Tributario, Administrativo y Contratación estatal.</p> <p>Acta Parcial 1 Contrato 188 de 2022, cuyo objeto es: "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA</p>	1	94	\$4,200,000	0	0%	\$4,200,000

Total cantidad : 1
CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

SUBTOTAL	\$4,200,000
NETO A PAGAR	\$4,200,000

NO SOMOS RETENEDORES DE IVA

Cr. 23 A Nro. 74-238 Manizales
Cel. 311 7629409
johnjairomarquez@hotmail.com

Documento oficial de autorización de numeración de facturación según resolución número 18764029509083 vigencia de 31/05/2022 al 30/11/2022 rango del 13 al 120 prefijo JM. Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio.

Proveedor Tecnológico : ALIADDO SAS NIT:830099008-5 - www.aliaddo.com

Manizales, Agosto 30 de 2022 ✓

**EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE
SUPERVISOR DEL CONTRATO No 188 DE 2022** ✓

CERTIFICA QUE:

El contratista JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.271.698 de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 01** del contrato No. **188 de 2022** correspondiente al periodo comprendido entre el **1 y 30 de Agosto de 2022.** ✓

Para constancia se firma a los Treinta (30) días del mes de Agosto de 2022. ✓



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ ✓

Secretario Jurídico



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA ✓
Contratista

Manizales, agosto 30 de 2022

Doctor
ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
GERENTE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios
Profesionales Nro. 188 de 2022 - Acta Nro. 01

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 188 de 2022 cuyo objeto es: "APOYO JURIDICO A EMPOCALDAS S.A. E.S.P EN EL ACOMPAÑAMIENTO, PROYECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS Y APOYO JURIDICO EN LAS AREAS DE CONTRATACION Y ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA LA EMPRESA", durante el Periodo comprendido entre el 1 al 30 de Agosto de 2022, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

1. Solicitud Autorización CRA aproximación valores de factura a centena más cercana.

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO-CRA
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud Autorización aproximación valores a la centena más cercana

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las funciones de asesoría y regulación de las condiciones del mercado, que presta esa Comisión, de manera respetuosa solicitamos que, a través de acto administrativo general, se autorice que las empresas que prestan el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, puedan aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de una factura, al número entero de la centena más cercana. Lo anterior, de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P, es una entidad del orden departamental con capital 100% oficial, en la cual, sus

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

socios son el Departamento de Caldas y 21 de los municipios que conforman la jurisdicción de Caldas donde, se prestan los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado.

2. Para el cobro de los servicios públicos que presta la empresa, además de utilizar los canales virtuales y pagos a través de entidades bancarias, Empocaldas ha suscrito contratos para la prestación del servicio de recaudo con una empresa que presta servicio financieros en el departamento de Caldas, llamada SUSUERTE S.A.
3. Se tiene que mediante escrito del 25 de mayo de 2022, el gerente de la empresa SUSUERTE S.A. informa a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., que recibió visita por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio quien exige que, con respecto a las facturas de servicios públicos domiciliarios que recauda, debe darse aplicación al contenido de la Circular Externa No 007 de 2017 de esa entidad, en el siguiente sentido:

“Art. 2.3.2. Disponibilidad de vueltas correctas

En la fijación del precio al público se deberán utilizar denominaciones en moneda de curso legal. Para garantizar que el consumidor no pague más del precio anunciado, será responsabilidad del establecimiento disponer de las denominaciones necesarias para suministrar al consumidor el cambio correcto.

En ningún caso el cambio podrá ser inferior al que arroje la cuenta, por tal razón, en el evento de que el establecimiento no disponga de las denominaciones necesarias para suministrar el cambio debido o vueltas correctas, el dinero que le se reintegrado al consumidor deberá corresponder a la cifra superior más cercana a la que tenga disponibilidad el comerciante, y en ningún caso inferior a lo que se le debía devolver a título de cambio”. (Resaltado fuera de texto)

El inconveniente se presenta frente a los valores que arrojan en las facturas, la aplicación de la fórmula tarifaria en las cuales se presentan cifras decimales que debe ser cobradas de manera exacta.

4. Se tiene que, con respecto a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas por redes, el artículo 35 de la Resolución CREG 108 de 1997 autoriza a los prestadores de tales servicios a aproximar por defecto o por exceso el valor total de una factura al número entero de la decena mas cercana.
5. Frente al caso de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el artículo 5.2.4. de la Resolución CRA 151 de 2001, autorizó originalmente a los prestadores del servicio público de aseo, para aproximar por defecto o por exceso, el valor total de una factura al número entero de la decena más cercano a dos decimales. Dicha norma fue modificada por el artículo 3 de la Resolución CRA 403 de 2006, que se refiere no a tarifas sino a costos unitarios (SSPD, 2017)¹.
6. Como bien se puede apreciar, las dos resoluciones expedidas por las respectivas Comisiones se profirieron en los años 1997 y 2001, es decir, fechas en las cuales estaban en circulación las monedas en denominación de 10 y 20 pesos, por lo que no había inconveniente en aproximar el valor de las facturas por exceso o por defecto, a la decena más cercana. Sin embargo, después de más de veinte (20) años, el valor del dinero no es el mismo por lo

¹ SSPD, Concepto OJ-2017-511 de 2017.

que en el mercado ya no existe circulación legal de este tipo de monedas, convirtiéndose en un imposible cumplir con la normativa de la Superintendencia de Industria y Comercio con respecto a las "Vueltas Exactas"

Petición

De conformidad con lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio establecidos en la Circular 007 de 2007, solicitamos a esa Comisión que, en virtud de sus funciones, se modifique la Resolución CRA 151 de 2001 en el sentido de Autorizar a los prestadores de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, aproximar por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de la Centena más cercana. Lo anterior, como se manifestó, por la imposibilidad física de dar al usuario "Vueltas Exactas" por la inexistencia en circulación legal, de monedas de 10 y 20 pesos

Atentamente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico

EMPOCALDAS S.A E.S.P.

Proyectó: JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA



Abogado

2. Respuesta CRA Solicitud autorización aproximación valores a centena más cercana



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120080561
Fecha: 22-08-2022

Bogotá, D.C.

Señores
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.
Señor
Andrés Felipe Taba Arroyave
Gerente
Carrera 23 # 75-82
Teléfonos (606) 886 7080 – 886 5566 – 315 601 9684
gerencia@empocaldas.com.co
juan.velasquez@empocaldas.com.co
Manizales, Caldas

Asunto: Radicado CRA 2022-321-006174-2 del 21 de julio de 2022

Respetado señor Taba:

Hemos recibido la comunicación con el radicado señalado en el asunto, por medio de la cual presentan una solicitud relacionada con la aproximación de valores a la centena más cercana en la facturación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio establecidos en la Circular 007 de 2007, solicitamos a esa Comisión que, en virtud de sus funciones, se modifique la Resolución CRA 151 de 2001 en el sentido de Autorizar a los prestadores de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, aproximar por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de la Centena más cercana. Lo anterior, como se manifestó, por la imposibilidad física de dar al usuario "Vueltas Exactas" por la inexistencia en circulación legal, de monedas de 10 y 20 pesos."

Antes de dar respuesta, es preciso señalar que conforme con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, los conceptos emitidos constituyen orientaciones y puntos de vista de carácter general, no tienen carácter obligatorio ni vinculante, y no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de situaciones particulares.

Sea lo primero señalar que las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, están establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994².

Según estas competencias, corresponde a la CRA regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad, para lo cual, la CRA expide regulación de carácter general y/o particular.

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

² "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".

Carrera 12 N° 97-80, Piso 2, Bogotá, D.C. - Colombia, Código postal: 110221.
PBX: +57(1) 4873820 - 4897640 Fax: +57(1) 4897650 Línea gratuita nacional: 01 8000 517 565
correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120080561
Fecha: 22-08-2022

Es así como, en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 se faculta a la Comisión de Regulación para "Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88: (...)".

Ahora bien, en relación con el manejo, metodología y normativa relacionada con la aproximación o redondeo en los pagos, cabe mencionar lo expresado por el Banco de la República en comunicación con radicado CRA 2017-321-004805-2 del 22 de mayo de 2017³, el cual va en línea con lo expresado en la Circular de su oficio, en la cual se precisa:

- "Como se mencionó, la unidad monetaria y la unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República, por lo que la moneda legal expresa su valor en pesos. De esta manera, el legislador colombiano no estableció división alguna de la unidad monetaria en fracciones denominadas centavos, razón por la cual ya no circulan monedas de esa denominación, lo que genera imposibilidad jurídica de cancelar una suma monetaria con decimales.
- En una economía de mercado como la nuestra, los precios de los bienes y servicios son fijados por los establecimientos públicos y privados de acuerdo con sus costos de producción, rentabilidad y/o el comportamiento del mercado. Por lo anterior, es responsabilidad de los establecimientos comerciales contar con las denominaciones de efectivo adecuadas tanto en monedas como en billetes que les permitan atender la devolución del cambio exacto a sus clientes (...)"

Ahora bien, la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021⁴, en las normas relativas a la información de las tarifas, autoriza a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para efectos de publicación de las tarifas, aproximar a dos decimales el valor total de las tarifas que reaplican para el semestre, en los siguientes términos:

Para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado:

"Artículo 1.8.6.4. Información periódica a los usuarios. En los meses de enero y julio de cada año, las personas prestadoras del servicio deben informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, las tarifas mensuales que se aplican para el semestre en curso respecto de los servicios de acueducto y alcantarillado. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar las tarifas a dos decimales" (Subraya fuera de texto).

Para el servicio público de aseo:

"(...) Artículo 5.3.4.4. Información Periódica a Usuarios En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parametro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los

³ Este radicado corresponde a la respuesta del Banco de la República a una consulta elevada por la Comisión de Regulación sobre el manejo, metodología y normativa relacionada con la aproximación o redondeo en los pagos.

⁴ Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120080561
Fecha: 22-08-2022

niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales. (Subraya fuera de texto original).

Así mismo, la Resolución CRA 943 de 2021 en las disposiciones relacionadas con la actualización de costos al momento de la aplicación de la metodología tarifaria vigente para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en el párrafo 1 del artículo 2.1.2.1.4.7.1⁵ menciona lo siguiente:

(...)

Parágrafo 1. La aplicación del IPC se sujetará a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el IPC expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la Resolución CRA 688 de 2014, redondeado a seis (6) decimales. El factor de actualización obtenido deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos de referencia serán redondeadas a dos (2) decimales (Subraya fuera de texto original).

En esta misma senda, el párrafo 3 del artículo 5.3.2.2.8.2⁶ de la resolución *ibidem*, que hace referencia a la actualización de los costos por actividad en aplicación de la metodología tarifaria para el servicio público de aseo, dispone lo siguiente:

(...)

Parágrafo 3. El Factor de Actualización obtenido, deberá ser redondeado a cuatro decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por actividad serán redondeadas a dos decimales (Subraya fuera de texto original).

Así las cosas, esta Comisión en materia tarifaria, tal como se indica en la Ley 142 de 1994, establece los lineamientos de cálculo y la forma de presentación a los usuarios de los valores resultantes de la aplicación de las metodologías tarifarias.

Por todo lo anterior, el proceso de cálculo de la tarifa de los servicios regulados por esta Comisión no va en contra de las directrices impartidas tanto por el Banco de la República como por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC en tanto el resultado de la aplicación tarifaria se da en la moneda en curso legal, y se respeta que en medio de una economía de mercado, la tarifa reconoce tanto los costos incurridos, como una rentabilidad por la prestación de los servicios. Distinto esto, a la responsabilidad que tienen los prestadores de contar "con las denominaciones de efectivo adecuadas tanto en monedas como en billetes que les permitan atender la devolución del cambio exacto a sus clientes (...)", para lo cual, el dinero que le sea reintegrado al usuario debe corresponder a la cifra superior más cercana que tenga disponible la persona prestadora de estos servicios públicos.

En cuanto a la petición de expedir una regulación que modifique las normas existentes, es pertinente señalar que, de forma anual, la Comisión de Regulación expide la Agenda Regulatoria Indicativa - ARI que es el documento que contiene el listado de proyectos regulatorios de carácter general que serán desarrollados en la vigencia respectiva, según las funciones y facultades de la Entidad.

⁵ Compila el artículo 56 de la Resolución CRA 688 de 2014.

⁶ Compila el artículo 37 de la Resolución CRA 720 de 2015.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20220120080561
Fecha: 22-08-2022

La ARI contiene las necesidades regulatorias identificadas en los procesos análisis de impacto normativo - AIN, en el Plan Estratégico Quinquenal 2020-2024 - PEQ, en las solicitudes de terceros (ciudadanos, empresas prestadoras, entre otros), y según las iniciativas de los diferentes miembros de Comisión. Así mismo, identifica cuáles de estos temas regulatorios serán abordados mediante la metodología AIN, cuáles serán proyectos de resolución para ser sometidos a consulta pública y cuáles serán proyectos regulatorios definitivos.

La ARI 2022 V2⁷ no comprende ningún proyecto relacionado con el objeto de consulta, sin embargo, están previstos los estudios para los próximos marcos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y para el servicio público de aseo para grandes prestadores, de modo que los aspectos propios de la regulación están siendo objeto de revisión.

Finalmente, manifestamos la disposición para brindar la asesoría requerida y atender las inquietudes surgidas en la aplicación de las resoluciones expedidas por esta entidad. Para tal efecto, puede contactarnos en el teléfono (601) 487 3820 o en la línea gratuita nacional 01 8000 517 565, y alguno de nuestros servidores de la Subdirección de Regulación o de la Oficina Asesora Jurídica atenderá sus inquietudes.

Cordial saludo,



CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan Leonardo Ramirez - Steven Vargas - Clara Maritza Ibarra.
Revisó: Carolina Marin L - Ruby Ruth Ramirez.
Aprobó: Rodrigo Vargas M.

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

⁷ Aprobada en Sesión de Comisión Ordinaria No. 283 del 22 de diciembre de 2021, y modificada en la Sesión de Comisión Ordinaria No. 289 del 28 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.6.3.2.7 del Decreto 1077 de 2015.

3. Solicitud Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
aproximación de valores a centena más cercana

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud Acciones aproximación valores a la centena más cercana

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las funciones de asesoría, adopción de políticas, estrategias y procedimientos, que cumple esa Superintendencia, de manera respetuosa solicitamos su intermediación ante las Comisiones de Regulación correspondientes y/o demás entidades que tengan el deber legal, para que se autorice que las empresas que prestan el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, puedan aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de una factura, al número entero de la centena más cercana. Lo anterior, de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

7. La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P, es una entidad del orden departamental con capital 100% oficial, en la cual, sus socios son el Departamento de Caldas y 21 de los municipios que conforman la jurisdicción de Caldas donde, se prestan los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado.
8. Para el cobro de los servicios públicos que presta la empresa, además de utilizar los canales virtuales y pagos a través de entidades bancarias, Empocaldas ha suscrito contratos para la prestación del servicio de recaudo con una empresa que presta servicio financieros en el departamento de Caldas, llamada SUSUERTE S.A.
9. Se tiene que mediante escrito del 25 de mayo de 2022, el gerente de la empresa SUSUERTE S.A. informa a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., que recibió visita por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio quien exige que, con respecto a las facturas de servicios públicos domiciliarios que recauda, debe darse aplicación al contenido de la Circular Externa No 007 de 2017 de esa entidad, en el siguiente sentido:

"Art. 2.3.2. Disponibilidad de vueltas correctas

En la fijación del precio al público se deberán utilizar denominaciones en moneda de curso legal. Para garantizar que el consumidor no pague más del precio anunciado, será responsabilidad del establecimiento disponer de las denominaciones necesarias para suministrar al consumidor el cambio correcto.

En ningún caso el cambio podrá ser inferior al que arroje la cuenta, por tal razón, en el evento de que el establecimiento no disponga de las denominaciones necesarias para suministrar el cambio debido o vueltas correctas, el dinero que le se reintegrado al consumidor deberá corresponder a la cifra superior más cercana a la que tenga disponibilidad el comerciante, y en ningún caso inferior a lo que se le debía devolver a título de cambio". (Resaltado fuera de texto)

El inconveniente se presenta frente a los valores que arrojan en las facturas, la aplicación de la fórmula tarifaria en las cuales se presentan cifras decimales que debe ser cobradas de manera exacta.

10. Se tiene que, con respecto a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas por redes, el artículo 35 de la Resolución CREG 108 de 1997 autoriza a los prestadores de tales servicios a aproximar por defecto o por exceso el valor total de una factura al número entero de la decena mas cercana.
11. Frente al caso de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el artículo 5.2.4. de la Resolución CRA 151 de 2001, autorizó originalmente a los prestadores del servicio público de aseo, para aproximar por defecto o por exceso, el valor total de

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

una factura al número entero de la decena más cercano a dos decimales. Dicha norma fue modificada por el artículo 3 de la Resolución CRA 403 de 2006, que se refiere no a tarifas sino a costos unitarios (SSPD, 2017)².

12. Como bien se puede apreciar, las dos resoluciones expedidas por las respectivas Comisiones se proferieron en los años 1997 y 2001, es decir, fechas en las cuales estaban en circulación las monedas en denominación de 10 y 20 pesos, por lo que no había inconveniente en aproximar el valor de las facturas por exceso o por defecto, a la decena más cercana. Sin embargo, después de más de veinte (20) años, el valor del dinero no es el mismo por lo que en el mercado ya no existe circulación legal de este tipo de monedas, convirtiéndose en un imposible cumplir con la normativa de la Superintendencia de Industria y Comercio con respecto a las "Vueltas Exactas"

Petición

De conformidad con lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia de Industria y Comercio establecidos en la Circular 007 de 2007, solicitamos a esa Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no solamente emitir su concepto sino también impartir instrucciones a las entidades competentes para que, los prestadores de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, puedan aproximar por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de la Centena más cercana. Lo anterior, como se manifestó, por la imposibilidad física de dar al usuario "Vueltas Exactas" por la inexistencia en circulación legal, de monedas de 10 y 20 pesos

Atentamente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EPOCALDAS S.A. E.S.P


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico

EMPOCALDAS S.A E.S.P.

Proyectó: JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA 

Abogado

² SSPD, Concepto OJ-2017-511 de 2017.

4. Solicitud Alcaldía Exclusión IPU a inmuebles destinados a plantas de tratamiento de agua potable

Doctor
DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARIN
Alcalde Municipal de Aguadas
Aguadas-Caldas

Ref. Solicitud Exclusión IPU a bien de Infraestructura
Ficha: 00 01 000000 10020 550000 0001

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con documento Nro. 16.072.158 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit Nro. 890.803.239-9 en calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Nro. 483 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales y Escritura Pública Nro. Nro. 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva de Abril 8 de 2021, según Certificado de Existencia y Representación, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de solicitar se haga el correspondiente reconocimiento, de conformidad con los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El municipio de Aguadas es socio y copropietario de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según escritura de constitución Nro. 867 del 30 de junio de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales donde se establece el monto de las acciones, así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
Municipio de Belalcázar	8.067	806.700
Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000
Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supia	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es propietario de un predio que se identifica con código catastral Nro. 00 01 000000 10020 650000 0001, destinado única y exclusivamente para la INFRAESTRUCTURA donde funciona la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

TERCERO: El artículo 47 del Acuerdo Municipal Nro. 16 del 31 de diciembre de 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS SE INTRODUCEN DISPOSICIONES EN MATERIA PROCEDIMENTAL, TRIBUTARIA Y SANCIONATORIA", establece las Exclusiones del Impuesto predial Unificado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 47. EXCLUSIONES. No declararán ni pagarán impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

a)...

...

e) Los inmuebles de propiedad del municipio de Aguadas, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones. (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Por su parte, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, los "bienes de uso público y obra de infraestructura" se encuentran excluidos del impuesto predial y de la contribución de valorización, salvo las áreas que allí mismo se precisan las cuales pueden ser gravadas en las condiciones especiales allí señaladas:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. < modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos...(Se subraya)

QUINTO: Como se observa, la obra de infraestructura denominada PLANTA DE TRATAMIENTO, cuyo copropietario es el Municipio de Aguadas según su participación en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cumple con las condiciones para ser considerado un bien EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización según lo establece, no solamente el artículo 47 del Acuerdo 16 de 2020, sino también y de manera preponderante, la Ley 2010 de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado al predio denominado Planta de Tratamiento, con Ficha Catastral Nro. 00 01 000000 10020 650000 0001, por ser, además de una OBRA DE INFRAESTRUCTURA utilizada para prestar un servicio público a la comunidad, un predio cuyo copropietario es el mismo municipio de Aguadas en virtud a carácter de socio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 23 No.75-82 Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

Doctor
JOHN ALEJANDRO LONDOÑO MEDINA
Alcalde Municipal de Anserma
Anserma-Caldas

Ref. Solicitud Exclusión IPU a bienes de Infraestructura

Fichas: 00 00 000000 04068 550000 0001
00 00 000000 30400 050000 0001
00 00 000000 04080 750000 0001

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con documento Nro. 16.072.158 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit Nro. 890.803.239-9 en calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Nro. 483 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales y Escritura Pública Nro. Nro. 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva de Abril 8 de 2021, según Certificado de Existencia y Representación, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de solicitar se haga el correspondiente reconocimiento, de conformidad con los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El municipio de Aguadas es socio y copropietario de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según escritura de constitución Nro. 867 del 30 de junio de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales donde se establece el monto de las acciones, así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
Municipio de Belalcázar	8.067	806.700
Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000
Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supía	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es propietario de varios predios ubicados en el Municipio de Anserma, entre ellos tres (3) donde funcionan obras de INFRAESTRUCTURA destinadas a prestar el servicio público de acueducto y alcantarillado, los cuales se identifican con los siguientes códigos catastrales:

- a. 00 00 000000 04068 550000 0001, Planta de bombeo 2
- b. 00 00 000000 30400 050000 0001, Acueducto
- c. 00 00 000000 04080 750000 0001, Planta de bombeo

TERCERO: El artículo 25 del Acuerdo Municipal Nro. 007 del 15 de julio de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, DEL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS", establece las Exclusiones del Impuesto predial Unificado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 25. PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están excluidos del impuesto predial unificado en el municipio de Anserma Caldas:

a)... a. Los inmuebles de propiedad del municipio de Anserma y los bienes que este administre.

CUARTO: Por su parte, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, los "bienes de uso público y obra de infraestructura" se encuentran excluidos del impuesto predial y de la contribución de valorización, salvo las áreas que allí mismo se precisan las cuales pueden ser gravadas en las condiciones especiales allí señaladas:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. < modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos...(Se subraya)

QUINTO: Como se observa, las obras de infraestructura denominadas Acueducto, Planta de Bombeo y Planta de bombeo 2, cuyo copropietario es el Municipio de Anserma según su participación en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cumple con las condiciones para ser considerado un bien EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización según lo establece, no solamente el artículo 25 del Acuerdo 07 de 2017, sino también y de manera preponderante, la Ley 2010 de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado a los predios antes relacionados por ser, además de una OBRAS DE INFRAESTRUCTURA utilizadas para prestar un servicio público a la comunidad, predios cuyo copropietario es el mismo municipio de Anserma en virtud a carácter de socio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificados con los siguientes números de ficha catastral:

- a. 00 00 000000 04068 550000 0001, Planta de bombeo 2
- b. 00 00 000000 30400 050000 0001, Acueducto
- c. 00 00 000000 04080 750000 0001, Planta de bombeo

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 23 No.75-

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

82 Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

Doctor
EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ
Alcalde Municipal de Chinchiná
Chinchiná-Caldas

Ref. Solicitud Exclusión IPU a bien de Infraestructura
Ficha: 17174000000000 14006500000000

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con documento Nro. 16.072.158 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit Nro. 890.803.239-9 en calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Nro. 483 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales y Escritura Pública Nro. Nro. 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva de Abril 8 de 2021, según Certificado de Existencia y Representación, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de solicitar se haga el correspondiente reconocimiento, de conformidad con los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El municipio de Chinchiná es socio y copropietario de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según escritura de constitución Nro. 867 del 30 de junio de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales donde se establece el monto de las acciones, así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
Municipio de Belalcázar	8.067	806.700
Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supía	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es propietario de un predio ubicado en el Municipio de Chinchiná, catalogado por la Ley como Obra de Infraestructura, pues en el se encuentran construidos los TANQUES DE ACUEDUCTO que surte de agua potable a la población municipal y que se identifica así:

d. 17174000000000 14006500000000, Tanques de Acueducto

TERCERO: El artículo 24 del Acuerdo Municipal Nro. 019 del 29 de diciembre de 2018 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE CHINCHINA", establece las Exclusiones del Impuesto predial Unificado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 24. EXCLUSION BIENES DE USO PUBLICO. Los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos del impuesto predial unificado, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles de conformidad con lo señalado en el inciso 2do del artículo anterior del presente Estatuto" (Subrayo)

CUARTO: Por su parte el artículo 41 del referido Acuerdo 019 de 2018 consagra las exclusiones, en este sentido:

"ARTICULO 41. EXCLUSIONES.

No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

f. Los predios de propiedad de los Municipios, al igual que las entidades descentralizadas del nivel municipal, según lo establecido en el Decreto 1333 de 1986. (Subrayo)

QUINTO: De igual manera, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, los "bienes de uso público y obra de infraestructura" se encuentran excluidos del impuesto predial y de la contribución de valorización, salvo las áreas que allí mismo se precisan las cuales pueden ser gravadas en las condiciones especiales allí señaladas:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. < modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos...(Se subraya)

SEXTO: Como se observa, la obra de infraestructura denominada Tanques de Acueducto, cuyo copropietario son los Municipios de Chinchiná y dieciocho (18) municipios más del departamento de Caldas en virtud de su participación en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cumple con las condiciones para ser considerado un bien EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización según lo establece, no solamente los artículos 24 y 41 del Acuerdo 019 de 2019, sino también y de manera preponderante, la Ley 2010 de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado al predio antes relacionado por ser, además de una OBRA DE INFRAESTRUCTURA utilizada para prestar un servicio público a la comunidad, un predio cuyos copropietarios son el municipio de Chinchiná y 18 entidades municipales más del Departamento de Caldas en virtud a su carácter de socios de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el cual se identifica con el siguiente número de ficha catastral: 17174000000000 14006500000000, Tanques de Acueducto

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 23 No.75-82 Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

Doctor
CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal de La Dorada
La Dorada-Caldas

Ref. Solicitud Exclusión IPU a Obra de Infraestructura
Ficha: 01 0000000096000700000000

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con documento Nro. 16.072.158 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit Nro. 890.803.239-9 en calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Nro. 483 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales y Escritura Pública Nro. Nro. 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva de Abril 8 de 2021, según Certificado de Existencia y Representación, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de solicitar se haga el correspondiente reconocimiento, de conformidad con los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El municipio de La Dorada es socio y copropietario mayorista de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según escritura de constitución Nro. 867 del 30 de junio de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales donde se establece el monto de las acciones, así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
------------	-----------------	-------

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Municipio de Belalcázar	8.067	806.700
Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000
Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supía	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es propietario de un predio ubicado en el Municipio de La Dorada, catalogado por la Ley como Obra de Infraestructura, pues en él se encuentra construida LA PLANTA DE TRATAMIENTO que surte de agua potable a la población municipal y que se identifica así:

- a. 01 00000000960007000000000, Planta de Tratamiento, ubicada en la K 17 10 230

TERCERO: El artículo 26 del Acuerdo Municipal Nro. 053 de 2014 "Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria, el procedimiento Tributario y el Régimen Sancionatorio Tributario para el Municipio de la Dorada-Caldas", establece las Exclusiones del Impuesto predial Unificado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 26. Exclusiones. No liquidarán ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

...

e. Los inmuebles de propiedad del municipio de La Dorada destinados cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación..." (Subrayo para resaltar)

CUARTO: De igual manera, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, los "bienes de uso público y obra de infraestructura" se encuentran excluidos del impuesto predial y de la contribución de valorización, salvo las áreas que allí mismo se precisan las cuales pueden ser gravadas en las condiciones especiales allí señaladas:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. < modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos... (Se subraya)

QUINTO: Como se observa, la obra de infraestructura denominada Planta de Tratamiento, cuyo copropietario son los Municipios de la Dorada y dieciocho (18) municipios más del departamento de Caldas en virtud de su participación en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cumple con las condiciones para ser considerado un bien EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización según lo establece, no solamente el artículo 26 del Acuerdo 053

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

de 2014, sino también y de manera preponderante, la Ley 2010 de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado al predio antes relacionado por ser, además de una OBRA DE INFRAESTRUCTURA utilizada para prestar un servicio público a la comunidad, un predio cuyos copropietarios son el municipio de La Dorada y 18 entidades municipales más del Departamento de Caldas en virtud a su carácter de socios de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el cual se identifica con el siguiente número de ficha catastral: 01 00000000960007000000000, Planta de Tratamiento, ubicada en la K 17 10 230

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 23 No.75-82 Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

Revisaron: Anyela Ximena Marín Ospina
Estefanía Londoño osorio

Manizales, Agosto 8 de 2022

Doctor
CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal de La Dorada
La Dorada-Caldas

Ref. **Solicitud Exclusión IPU a Obra de Infraestructura**
Ficha: 0000000000021370500000001

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con documento Nro. 16.072.158 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit Nro. 890.803.239-9 en calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Nro. 483 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales y Escritura Pública Nro. Nro. 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva de Abril 8 de 2021, según Certificado de Existencia y Representación, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

el fin de solicitar se haga el correspondiente reconocimiento, de conformidad con los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El municipio de Marquetalia es socio y copropietario de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según escritura de constitución Nro. 867 del 30 de junio de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales donde se establece el monto de las acciones, así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
Municipio de Belalcázar	8.067	806.700
Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000
Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supía	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es propietario de un predio ubicado en el Municipio de Marquetalia, catalogado por la Ley como Obra de Infraestructura, pues en él se encuentra construida LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA que surte de agua potable a la población municipal y que se identifica así:

- a. 0000000000021370500000001, Planta de Tratamiento, ubicada en el sector rural del municipio

TERCERO: El artículo 26 del Acuerdo Municipal Nro. 025 de 2016 "Por medio del cual se deroga el acuerdo No. 068 de 2011 y demás normas que le sean contrarias, y el cual compila la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Marquetalia-Caldas y se adopta el nuevo estatuto tributario del municipio", establece las Exclusiones del Impuesto predial Unificado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 26. Exclusiones. No liquidarán ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

...

e. Los inmuebles de propiedad del municipio de La Dorada destinados cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación..." (Subrayo para resaltar).

CUARTO: De igual manera, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, los **"bienes de uso público y obra de infraestructura"** se encuentran excluidos del impuesto predial y de la contribución de valorización, salvo las áreas que allí mismo se precisan las cuales pueden ser gravadas en las condiciones especiales allí señaladas:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. < modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019 > Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos...(Se subraya)

QUINTO: Como se observa, la obra de infraestructura denominada Planta de Tratamiento, cuyo copropietario son los Municipios de la Dorada y dieciocho (18) municipios más del departamento de Caldas en virtud de su participación en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cumple con las condiciones para ser considerado un bien EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización según lo establece, no solamente el artículo 26 del Acuerdo 053 de 2014, sino también y de manera preponderante, la Ley 2010 de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado al predio antes relacionado por ser, además de una OBRA DE INFRAESTRUCTURA utilizada para prestar un servicio público a la comunidad, un predio cuyos copropietarios son el municipio de La Dorada y 18 entidades municipales más del Departamento de Caldas en virtud a su carácter de socios de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el cual se identifica con el siguiente número de ficha catastral: 01 000000009600070000000000, Planta de Tratamiento, ubicada en la K 17 10 230

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 23 No.75-82 Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

Revisaron: Anyela Ximena Marín Ospina
Estefania Londoño osorio

Doctor
CESAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal de La Dorada
La Dorada-Caldas

Ref. Solicitud Exención predios de conservación de Aguas

Cordial saludo,

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con documento Nro. 16.072.158 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit Nro. 890.803.239-9 en calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Nro. 483 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales y Escritura Pública Nro. Nro. 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva de Abril 8 de 2021, según Certificado de Existencia y Representación, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de solicitar se haga el correspondiente reconocimiento, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El municipio de Riosucio-Caldas es socio y copropietario de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según escritura de constitución Nro. 867 del 30 de junio de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales donde se establece el monto de las acciones, así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
Municipio de Belaicázar	8.067	806.700
Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000
Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supía	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha adquirido, desde hace mas de veinte (20) años, predios rurales para darles la destinación de BIENES DE USO PUBLICO única y exclusivamente para la Protección y conservación de aguas, en las siguientes microcuencas:

MICROCUENC A	PREDIO	HA	M2	FICHA	ESCRITUR A
CUERERA	LA ESPERANZA	22		176140001000000402310000000	213 de 2003
SILVERIO	LA CHAGRIA	11		176140001000000400230000000	236 de 2003
SILVERIO	BUENOS AIRES	2	400	176140001000000400600000000	212 de 2003
LA PISICINA	EL PORVENIR	9	500	176140001000000040058000000	630 de 2002
LA PISICINA	LA PINTADA	8		115-0001278; ERR	152 de 2003
SILVERIO	EL BOSQUE	11	500	176140001000000040223000000	235 de 2003
RIO ORO	LA PROMESA	19	750	176140001000000080038000000	163 de 2000
RIO ORO	LA ILUSION	14	500	176140001000000080040000000	228 de 2003

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

RIO ORO	LA CHIRRIVINA	14	750 0 000	1761400010000000800710000	
RIO ORO	EL SILENCIO		107 5 000	1761400010000000800880000	189 de 2002

propietario de un predio ubicado en el Municipio de La Dorada, catalogado por la Ley como Obra de Infraestructura, pues en él se encuentra construida LA PLANTA DE TRATAMIENTO que surte de agua potable a la población municipal y que se identifica así:

a. **01 000000009600070000000000**, Planta de Tratamiento, ubicada en la K 17 10 230

TERCERO: El artículo 26 del Acuerdo Municipal Nro. 053 de 2014 "Por el cual se adopta la Normatividad Sustantiva Tributaria, el procedimiento Tributario y el Régimen Sancionatorio Tributario para el Municipio de la Dorada-Caldas", establece las Exclusiones del Impuesto predial Unificado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 26. Exclusiones. No liquidarán ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

...
e. *Los inmuebles de propiedad del municipio de La Dorada destinados cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación...* (Subrayo para resaltar).

CUARTO: De igual manera, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, los "bienes de uso público y obra de infraestructura" se encuentran excluidos del impuesto predial y de la contribución de valorización, salvo las áreas que allí mismo se precisan las cuales pueden ser gravadas en las condiciones especiales allí señaladas:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. < modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos... (Se subraya)

QUINTO: Como se observa, la obra de infraestructura denominada Planta de Tratamiento, cuyo copropietario son los Municipios de la Dorada y dieciocho (18) municipios más del departamento de Caldas en virtud de su participación en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cumple con las condiciones para ser considerado un bien EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización según lo establece, no solamente el artículo 26 del Acuerdo 053 de 2014, sino también y de manera preponderante, la Ley 2010 de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado al predio antes relacionado por ser, además de una OBRA DE INFRAESTRUCTURA utilizada para prestar un servicio público a la comunidad, un predio cuyos copropietarios son el municipio de La Dorada y 18 entidades municipales más del Departamento de Caldas en virtud a su carácter de socios de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el cual se identifica con el siguiente número de ficha catastral: **01 000000009600070000000000**, Planta de Tratamiento, ubicada en la K 17 10 230

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com, johnjairomarquez@hotmail.com

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 23 No.75-82 Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

Revisaron: Anyela Ximena Marín Ospina
Estefania Londoño osorio

Manizales, Agosto 2 de 2022

Doctor
CRISTIAN CAMILO ALZATE CASTAÑEDA
Alcalde Municipal de San José
San José-Caldas

Ref. Solicitud Exclusión IPU a bien de Infraestructura
Ficha: 17665000200000003003150000002

Cordial saludo,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con documento Nro. 16.072.158 expedida en Manizales-Caldas, quien obra en nombre y representación de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con Nit Nro. 890.803.239-9 en calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Nro. 483 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales y Escritura Pública Nro. Nro. 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta Nro. 0000382 de la Junta Directiva de Abril 8 de 2021, según Certificado de Existencia y Representación, haciendo uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el fin de solicitar se haga el correspondiente reconocimiento, de conformidad con los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El municipio de San José es socio y copropietario de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. según escritura de constitución Nro. 867 del 30 de junio de 1976 de la Notaría Cuarta de Manizales donde se establece el monto de las acciones, así:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	VALOR
Municipio de Belalcázar	8.067	806.700

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Departamento de Caldas	1.259.859	125.985.900
Municipio de Risaralda	64.330	6.433.000
Municipio de Viterbo	31.650	3.165.000
Municipio de Neira	33.416	3.341.600
Municipio de Chinchiná	166.052	16.605.200
Municipio de Marulanda	1.796	179.600
Municipio de Samaná	40.630	4.063.000
Municipio de Marquetalia	29.589	2.958.900
Municipio de Victoria	38.127	3.812.700
Municipio de La Dorada	972.610	97.261.000
Municipio de Aguadas	16.546	1.654.600
Municipio de Supía	50.051	5.005.100
Municipio de Palestina	19.226	1.922.600
Municipio de Filadelfia	1	100
Municipio de Anserma	1	100
Municipio de Riosucio	1	100
Municipio de Salamina	1	100
Municipio de San José	1	100
Municipio de Manzanares	1	100

SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es propietario de un predio que se identifica con código catastral Nro. 17665000200000003003150000002, destinado única y exclusivamente para la INFRAESTRUCTURA donde funcionan los TANQUES DE ALMACENIMIENTO de agua potable.

TERCERO: El artículo 51 del Acuerdo Municipal Nro. 458 del 29 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE Y DEROGAN UNOS ACUERDOS EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, APLICABLE A LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS SE INTRODUCEN DISPOSICIONES EN MATERIA PROCEDIMENTAL, TRIBUTARIA Y SANCIONATORIA", establece las Exclusiones del Impuesto predial Unificado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 47. EXCLUSIONES. No declararán ni pagarán impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

a)...

e) Los inmuebles de propiedad del municipio de Aguadas, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones. (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Por su parte, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, los "bienes de uso público y obra de infraestructura" se encuentran excluidos del impuesto predial y de la contribución de valorización, salvo las áreas que allí mismo se precisan las cuales pueden ser gravadas en las condiciones especiales allí señaladas:

"Artículo 54. Sujetos pasivos de los impuestos territoriales. < modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos...(Se subraya)

QUINTO: Como se observa, la obra de infraestructura denominada PLANTA DE TRATAMIENTO, cuyo copropietario es el Municipio de Aguadas según su participación en EMPOCALDAS S.A. E.S.P., cumple con las condiciones para ser considerado un bien

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com, johnjairomarquez@hotmail.com

EXCLUIDO del Impuesto Predial Unificado y Contribución de Valorización según lo establece, no solamente el artículo 47 del Acuerdo 16 de 2020, sino también y de manera preponderante, la Ley 2010 de 2019.

Por lo antes expuesto, solicito al señor alcalde, ordenar a quien corresponda, se realice la siguiente:

DECLARACION UNICA:

Mediante Acto Administrativo, ordenar la Exclusión del Impuesto Predial Unificado al predio denominado Planta de Tratamiento, con Ficha Catastral Nro. 00 01 000000 10020 650000 0001, por ser, además de una OBRA DE INFRAESTRUCTURA utilizada para prestar un servicio público a la comunidad, un predio cuyo copropietario es el mismo municipio de Aguadas en virtud a carácter de socio de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá Notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 23 No.75-82 Teléfonos números 8867080, y 8866966 - fax número 8867512 de la ciudad de Manizales.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Proyectó: John Jairo Márquez Castañeda

6. GESTIONES PARA AVANZAR CON PROCESOS DE COBRO COACTIVO

MEMORANDO

Para: Administradores Seccionales
De: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
Fecha: 2 de Agosto de 2022
Ref. Solicitud Estado Notificaciones y A. P.

Cordial saludo,

La Secretaría Jurídica de la Empresa, en el cumplimiento de sus funciones, ha venido adelantando, desde el año 2016, procesos de cobro por jurisdicción coactiva contra los usuarios y/o suscriptores que presentan deudas por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. En este sentido, a cada uno de los administradores seccionales se ha enviado en su momento, los actos administrativos que deberían ser notificados a cada uno de los deudores sin que, en la mayoría de los casos, se tenga actualizada la información de la fecha en que se realizó la correspondiente notificación o, si el ejecutado celebró o cumplió acuerdo de pago.

A efectos de realizar la depuración de los procesos que se han adelantado hasta la fecha y dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General del Departamento, se solicita de manera atenta a cada uno de los administradores, verificar y enviar con destino a esta Secretaría en un plazo de diez (10) días hábiles, la descripción del estado en que se encuentra cada uno de los deudores cuya relación se anexa, destacando:

- a) Fecha y constancia de Notificación del deudor o representante, indicando nombre completo, identificación y dirección.
- b) Si el notificado presentó excepciones o peticiones, en caso afirmativo, , fecha en la cual se dio traslado a esta secretaría.
- c) Si el notificado solicitó Acuerdo de Pago, fecha en que se celebró, estado actual del mismo.
- d) Si no se realizó la notificación personal, evidencias de la notificación por aviso realizada por el administrador seccional.
- e) Si el deudor no tiene deudas pendientes, informar tal situación

Se reitera el plazo improrrogable para presentar la información, en virtud del cumplimiento que se debe realizar al Plan de Mejoramiento.

Atentamente,


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Juan Carlos Velázquez Franco
Jessica Giraldo Loaiza

MEMORANDO

Para: Gerencia, Departamento Comercial, Facturación
Cartera

De: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico

Fecha: 1 de Agosto de 2022

Ref. Solicitud Estudio de necesidad y Conveniencia

Cordial saludo,

La Secretaría Jurídica de la Empresa, en el cumplimiento de sus funciones, ha venido adelantando, desde el año 2016, procesos de cobro por jurisdicción coactiva contra los usuarios y/o suscriptores que presentan deudas por concepto de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Sin embargo, a pesar que la empresa está realizando las labores de cobro coactivo de manera oportuna, el grupo auditor de la Contraloría General de la República, en la auditoria integral que realizó el pasado mes de julio de 2022, detectó algunas falencias en el proceso, relacionadas con una falla en la transversalidad de la información entre cartera, cobro coactivo, comercial y facturación, lo cual ocasiona la imposibilidad de conocer en tiempo real, el estado de cada uno de los procesos.

Frente a esta situación y con el fin que haga parte del proceso de mejora de los procesos que corresponde realizar a la empresa, se solicita de manera atenta que, para efectos de contratar la herramienta tecnológica, cada una de las áreas, de acuerdo al rol que maneja en cada proceso, presente un estudio de conveniencia donde se incorpore la necesidad que se debe cubrir con la herramienta informática.

Lo anterior permitirá definir el estudio previo que permita contratar el sistema informático con lo cual se tendrá comunicación en tiempo real entre las dependencias y las diferente seccionales.

Ello permitirá mejorar las falencias detectadas por el equipo auditor y contribuirá a sanear las finanzas de la empresa por el manejo oportuno de la información.

Atentamente,



FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. ES.P.



Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Juan Carlos Velázquez Franco
Jessica Giraldo Loaiza

7. GESTIONES PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA AL MUNICIPIO DE LA DORADA

Ciudad y Fecha: Manizales, agosto 16 de 2022

Código		Consecutivo	
--------	--	-------------	--

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. SENT-2022-001
SECRETARIA JURIDICA
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, La ley 1066 en su artículo 5°, la Ley 1437 en sus artículos 98, 99 y 104, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y la resolución No. 302 del 20 de Octubre de 2016:

CONSIDERANDO:

Obra al despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva la Liquidación Certificada de deuda de fecha 27 de Octubre de 2021, notificada por Correo Certificado el día 9 de Noviembre de 2021 bajo el , según constancia de entrega de la de Guía RA343722128CO, sobre la cual no se presentó recurso alguno dentro del término legal.

Dicha liquidación contiene una obligación Clara, Expresa y actualmente exigible, a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA, con NIT 890.801-130-6, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$211.903.862** correspondiente al 50% de la condena efectuada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales
- La suma de **\$24.670.615** por concepto de intereses moratorios generados por el periodo comprendido entre el 1 de mayo y 31 de octubre de 2021.

más los intereses que se generen desde el momento en que se hizo exigible la obligación.

Que dicho documento(s) presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 de estatuto tributario, sumas que no han sido canceladas por la Entidad Territorial, por lo cual cabe iniciar el Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para la obtención del pago.

El suscrito Secretario Jurídico de EMPOCALDAS S.A. ES.P. es competente para conocer el proceso según lo dispuesto en el estatuto Tributario Nacional, la Ley 6 de 1992 en su artículo 112, el artículo 130 de la Ley 142, La ley 1066 en su artículo 5°, los decretos 4473 de 2006 y 2174 de 1992 que reglamenta el cobro coactivo y resolución No.302 del 20 de Octubre de 2016.

Por lo anterior expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Administrativa Coactiva a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a cargo del MUNICIPIO DE LA DORADA, con NIT 890.801-130-6, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$236.574.477,00)**, más los intereses que se generen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos pertinentes al estatuto tributario más las costas

Carrera 23 A Nro. 74-238 Torre B Torres de Positano
Manizales-Caldas

email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago por Correo Certificado y Correo Electrónico al señor Representante Legal del MUNICIPIO DE LA DORADA, con NIT 890.801-130-6.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del estatuto tributario.

CUARTO: Ordenar el embargo de los depósitos en cuentas de ahorro y/o corrientes, que se encuentren a nombre del MUNICIPIO DE LA DORADA, con NIT 890.801-130-6 y que NO ESTEN PROTEGIDAS CON EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, hasta por el doble del monto de las sumas aquí establecidas.

PARAGRAFO: El embargo se extenderá solamente a las cuentas de ahorro y/o corrientes con las cuales se cubra el monto de \$400.000.000.00.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 16 Días del mes de Agosto del año 2022

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Expediente No. SENT. 2022-001-00

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez
Sergio Montealegre Castro

 12 Versión: 1 Noviembre 2016	F-GJ-	EMPOCALDAS S.A. E.S.P. GESTIÓN JURÍDICA
		NOTIFICACION CORREO CERTIFICADO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Ciudad y Fecha: Manizales, Agosto 16 de 2022

NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO EXPEDIENTE No. <u>SENT-001-21</u> NOTIFICADO: <u>CESAR ARTURO ALZATE MONTES</u> MUNICIPIO: <u>LA DORADA-CALDAS</u> NIT: <u>890.801.130-6</u> DIRECCION: <u>Alcaldía Municipal de La Dorada-Caldas</u> Correo electrónico: <u>alcaldia@ladorada-caldas.gov.co</u>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por medio del presente me permito NOTIFICAR por CORREO CERTIFICADO Y CORREO ELECTRONICO, el Auto de MANDAMIENTO DE PAGO Nro SENT-2022-001 librado por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.E.S.P. por concepto de Obligación Solidaria por Condena efectuada por el Juzgado Tercero Administrativo de Circuito de Manizales.

Se le hace saber que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del estatuto tributario ante el Secretario Jurídico de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.

Anexo: Se anexa copia del Auto de mandamiento de Pago

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
 Secretario Jurídico
 EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyecto: John Jairo Márquez Castañeda
 Reviso y Aprobó: Fernando Hely Mejía Álvarez
 Sergio Montealegre Castro

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
 C.C. 10.271.698 de Mzls.

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10271698 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No. *****- //
- Cuenta de Ahorros No. 848036653 abierta desde el 06/04/11
- Créditos hasta por valor de \$ 0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA CON BUEN MANEJO

Se expide en RIOSUCIO el día 03 del mes de Octubre del año 2012 con destino a A QUIEN CORRESPONDA


Firmas Autorizada
848 RIOSUCIO COMERCIAL 2

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR**

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta: No. JM20	Fecha de generación de la factura electrónica de venta: (fecha de la firma electrónica): 2022-08-31 12:00:00.000 UTC-5
Estado vigente: TÍTULO VALOR	CUFE: ff34b21043c8c3eac2e3f5d120c444761326429cb079c2926f863 eae62639cc9eb025ac04a6d4bb4bf149203b866b065
RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR: JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRIENTE: EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
NIT: 10271698	NIT: 890803239
VALOR DE LA FACTURA ELECTRÓNICA: 4200000	FORMA DE PAGO: CONTADO
DIMISA: COP	VENCIMIENTO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA: 2022-08-31 12:00:00.000 UTC-5

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CUDE: e395799f50f3a6f6dd4a79486da7ca926fa021a80b432c6233c86 d5bec874b65ed052dee438de01323489f7df7b17a8c	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO: Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
FECHA DE VALIDACIÓN: 2022-08-31 03:56:51.000 UTC-5	ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
	RECEPTOR DEL EVENTO: JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN

FACTURA
ELECTRÓNICA

DIAN

El cumplimiento
es de todos

La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. JM20

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-31 12:00:00.000 UTC-5

Estado vigente:
TÍTULO VALOR

CUFE:
ff34b21043c8c3eac2e3f5d120c444761326429cb079c2926f863
eae62639cc9eb025ac04a6d4bb4bf149203b866b065

EVENTO 030: Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:
0b047c31e1b40dd6f2b83227b6dabb149c2570fd7bdae68781c9
fd617fb83031450649bf98699be9231367c1fe962074

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-09-01 01:30:45.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN

EVENTO 032: Recibo del bien o prestación del servicio

CUDE:
d929af2e7f1bcfc75837fe25ff09c9371af59a8818c468253d2b74
37d2fd8af47b309ff01170d113a3af30ffc89a0da7

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-09-01 02:30:57.000 UTC-5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN

FACTURA
ELECTRÓNICA

DIAN



El emprendimiento
de todos

Mercado Libre

La validez de este documento podrá verificarse en la página
www.dian.gov.co


DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FACTURA
ELECTRÓNICA COMO TÍTULO VALOR

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA EL ESTADO ACTUAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA
COMO TÍTULO VALOR HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

Factura electrónica de venta:
No. JM20

Fecha de generación de la factura electrónica de venta:
(fecha de la firma electrónica):
2022-08-31 12:00:00.000 UTC-5

Estado vigente:
TÍTULO VALOR

CUFE:
ff34b21043c8c3eac2e3f5d120c444761326429cb079c2926f863
eae62639cc9eb025ac04a6d4bb4bf149203b866b065

EVENTO 033: Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta

CUDE:
a05ed2d53abca250a98f1f0eba2b78fd75384caca28a0cbe41c5
e251a90139a190b380dfc06af62f7d7375ae1ba02cfc

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL EVENTO:
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FECHA DE VALIDACIÓN:
2022-09-01 02:32:18.000 UTC-5

ENTIDAD QUE VALIDA EL EVENTO:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES.

RECEPTOR DEL EVENTO:
JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

NOTIFICACIÓN DE VALIDACIÓN POR LA DIAN:

 Documento validado por la DIAN

DOCUMENTOS Y EVENTOS ASOCIADOS A LA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO
TÍTULO VALOR:

NRO. TOTAL DE DOCUMENTOS: 1

NRO. TOTAL DE EVENTOS: 3

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cualquier falla o error en el registro de los documentos o eventos.

FECHA: 9/1/2022 -EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

